



**INSTRUCTIVO
DGTHSO N°0119/2025
PAGO DEL AGUINALDO DE NAVIDAD
GESTIÓN 2025**

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General del Servicio Civil, en el marco de lo dispuesto por la Ley de 18 de diciembre de 1944, Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público), Decreto Supremo N° 229 de 21 de diciembre de 1944, Decreto Supremo N° 2317 de 29 de diciembre de 1950, Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 (Reglamento al Estatuto del Funcionario Público), Decreto Supremo N° 28448 de 22 de noviembre de 2005, Decreto Supremo N° 1802 de 20 de noviembre de 2013 (Disposición Adicional Única), Decreto Supremo N° 5470 de 8 de octubre de 2025 y Resolución Ministerial N° 712/03 de 20 noviembre de 2003 (Instructivo Permanente para el Pago de Aguinaldos de Navidad), Instructivo N° 001/2025 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y disposiciones legales vigentes sobre el tema; recuerda a los empleadores del sector privado y a las entidades del sector público, la obligación de pagar el Aguinaldo de Navidad de la gestión 2025, conforme a las Instrucciones que se detallan a continuación:

I. INSTITUCIONES, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS LABORALES SUJETAS A LA LEY GENERAL DEL TRABAJO.

- 1.** Toda institución, empresa pública, privada, comercial, industrial, de servicios y de cualquier otra actividad o negocio con o sin fines de lucro, cuyos trabajadores se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo, deberán pagar a sus trabajadoras y trabajadores el Aguinaldo de Navidad.
- 2.** Son beneficiarios del pago del Aguinaldo de Navidad todas las trabajadoras y trabajadores que presten servicios por cuenta ajena, bajo condiciones de subordinación y dependencia, que perciban remuneración en cualquiera de sus modalidades y bajo cualquier forma que sea la forma de contratación, sin exclusión alguna con la única consideración, que las trabajadoras y trabajadores hubiesen trabajado por un mínimo de tres (3) meses de manera ininterrumpida y, obreros un (1) mes calendario en la presente gestión 2025, ya sea mediante contrato a plazo fijo, indefinido o cualquier otra modalidad legalmente reconocida.



3. La base de cálculo para el pago del Aguinaldo de Navidad para las trabajadoras y trabajadores, será el promedio del total ganado de los últimos tres (3) meses anteriores al pago del aguinaldo, o los tres (3) meses anteriores a la extinción de la relación laboral. En caso de los obreros que hubieran trabajado un (1) mes calendario durante la gestión, la base de cálculo se hará en virtud a la remuneración correspondiente a ese mes. Para tal efecto, se entiende por salario o sueldo, a la remuneración total que percibe la trabajadora o el trabajador, como retribución por la prestación de servicios, encontrándose dentro del mismo, el salario o sueldo básico, comisiones, recargo por trabajo nocturno, horas extraordinarias, bono de antigüedad, recargo por feriados, domingos trabajados, salario dominical, porcentajes y toda remuneración que tenga carácter permanente, regular y continuo; incluyendo otros conceptos reconocidos por acuerdo de partes suscritos conforme a Ley.

II. ENTIDADES Y EMPRESAS SUJETAS AL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.

1. En el sector público, la base de cálculo para el pago del Aguinaldo de Navidad, será el promedio del total ganado de los últimos tres (3) meses anteriores al pago del aguinaldo, o los tres (3) meses anteriores a la extinción de la relación laboral, excluyendo otras bonificaciones no recurrentes, gastos de representación, acumulaciones y todo otro beneficio que no constituya la remuneración propiamente dicha. En caso que las servidoras y los servidores públicos hubieran trabajado sólo tres meses de forma continua en la presente gestión fiscal, la base de cálculo será el promedio del último trimestre de la remuneración percibida.
2. En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, (Estatuto del Funcionario Público), Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 (Reglamento al Estatuto del Funcionario Público), y disposiciones legales vigentes, el pago del Aguinaldo de Navidad en las entidades del Sector Público, sujetas al ámbito de aplicación del Estatuto del Funcionario Público, será efectuado conforme al Instructivo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

III. DISPOSICIONES COMUNES PARA EL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO.

1. El pago del Aguinaldo de Navidad corresponde a un mes de sueldo, salario o remuneración; sin embargo, cuando no se hubiese trabajado los doce meses completos de la presente gestión, su pago se realizará



por duodécimas en proporción al tiempo trabajado en la gestión, debiendo considerarse únicamente los servicios prestados en una misma entidad, empresa, establecimiento laboral, institución pública o privada, y que se haya realizado por un mínimo de tres meses de manera ininterrumpida durante la gestión fiscal, incluye las incorporaciones realizadas hasta el 1 de octubre para el caso de empleados y para el caso de obreros, hasta antes del 1 de diciembre de la presente gestión. Asimismo, se aclara que el pago del Aguinaldo de Navidad no podrá ser pagado en especie bajo ningún motivo.

2. El Aguinaldo de Navidad no es susceptible de embargo judicial; retención; descuento por concepto de impuestos o aportes; renuncia; compensación o transacción. Debe ser pagado en su integridad, conforme a la proporción fijada por Ley.

IV. PLAZO PARA EL PAGO.

1. En el Sector Privado, el pago del Aguinaldo de Navidad, debe realizarse hasta el **SABADO 20 DE DICIEMBRE DE 2025, IMPOSTERGABLEMENTE**, bajo sanción de pago doble por incumplimiento, además de elevarse la multa por Infracción a la Ley Social, en los casos que corresponda.

Conforme al parágrafo II del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018, que establece, que todo empleador del sector privado, independientemente de la obligación de otorgar la boleta de pago a cada trabajadora y trabajador, deberá presentar ante esta Cartera de Estado, un ejemplar de las Planillas de Pago del Aguinaldo de Navidad de la gestión 2025, por la Oficina Virtual de Trámites- OVT (vía web), **HASTA EL MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025**, imponenterablemente. El incumplimiento de la presentación de dichas planillas de pago, ameritará la imposición de las sanciones respectivas.

2. En el Sector Público, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28448 de 22 de noviembre de 2005, modificado por Decreto Supremo N° 5470 de 8 de octubre de 2025, y considerando que en la presente gestión, *20 de diciembre* recae en sábado, y al no ser día hábil administrativo, el pago del Aguinaldo de Navidad, excepcionalmente debe realizarse hasta el **VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2025, IMPOSTERGABLEMENTE**.

Asimismo, de conformidad al parágrafo II del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018, las instituciones del



**MINISTERIO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

sector público, tienen la obligación de presentar ante esta Cartera de Estado un ejemplar de las planillas de pago del Aguinaldo de Navidad correspondiente a la gestión 2025 por la Oficina Virtual de Trámites-OVT (vía web), **HASTA EL MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025, impostergablemente.**

3. La presentación de la Planilla de Aguinaldo, debe realizarse previo depósito del costo de servicio, conforme a la Resolución Ministerial N° 462/22, de 28 de abril de 2022.

La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, la Dirección General del Servicio Civil y las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo todas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, controlarán el cumplimiento del presente Instructivo.

La Paz, 1 de diciembre de 2025



Código de verificación de
auténticidad del comunicado

**MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**
Zona Central - Calle Mercado Esq. Yanacocha
Teléfonos: +591 (2) 2408606